

000005

ACUERDO N. 070 - 11

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

14 FEB. 2011

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión ordinaria efectuada el día jueves 26 de agosto de 2010, en conocimiento del Oficio N. 14s-1013 de 23 de junio de 2010, suscrito por el MSc. Mario Carrillo Cruz, Jefe de la División de Supervisión de Educación, a través del cual corre traslado el informe de la investigación previa practicada por la MSc. Blanca Cueva, Supervisora Provincial de Educación, al señor **HUGO JAVIER RAZA BRACHO**, profesor del Centro de Educación Básica "Nasacota Puento" del cantón Cayambe, del que se infiere que el prenombrado profesional de la educación, presuntamente habría maltratado verbal, física y psicológicamente a sus alumnos del Sexto Año de Educación General Básica paralelo "A"; en tal virtud, de conformidad a su competencia prevista en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, en contra del señor Hugo Javier Raza Bracho, designando a los señores: MSc. Blanca Cueva y licenciado Wilson Arciniega, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-657 de 1 de septiembre de 2010; quienes el 28 de septiembre de 2010, presentan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2010, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al señor **HUGO JAVIER RAZA BRACHO**, profesor del Centro de Educación Básica "Nasacota Puento" del cantón Cayambe; organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso, declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho, pruebas de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo 3 de Conclusiones, constante en el informe final del sumario, que en su totalidad hace suyo, del que se infiere que: "3.1. Son cuatro madres de familia que denuncian ante la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Cayambe, al profesor Hugo Raza Bracho, por un presunto maltrato físico, psicológico y verbal en contra de sus hijos/as. Frente a ello, 33 padres de familia del sexto año 'A', 26 miembros del Comité Central de Padres de Familia, 23 docentes, respaldan unánimemente en los tres casos, el desempeño del profesor Hugo Raza



Bracho, expresando elogios, solicitando que regrese a laborar en lo que hoy es séptimo año de educación básica 'A', destacando la preparación del docente, el compañerismo y solidaridad en sociabilizar sus experiencias. En lo referente a los tres denunciante que se sumaron en el grado en el día de la sesión del 16 de junio del 2010, son familiares de las señoras denunciante mencionadas.// 3.2. Los siete testigos y tres denunciante desvirtúan lo expresado por la señora María Andrade ante los 34 padres de familia en la reunión del 16 de junio del 2010, 'El profesor pegó, revolcó y pateó en el suelo a un estudiante hasta sacarle sangre', porque dicen: su aula está situada junto a la de un profesor y a la del señor que cuida la institución y ellos no han escuchado nada, las puertas del aula del sexto año 'A' permanecen abiertas, la señora desea hacerle quedar mal al profesor, los 34 padres de familia no estuvieron de acuerdo con lo expresado por la señora, la Directiva del grado preguntó a diferentes estudiantes del grado sobre este asunto y todos lo negaron, finalmente, porque nunca han visto nada y solo se escucha comentarios.// 3.3. Según versiones de los siete testigos, el sumariado y una denunciante, el profesor Hugo Raza, pidió disculpas a la señora Directora, Padres de Familia y Estudiantes por el tono elevado de voz con el que se dirige, por haber pasado adelante a un grupo de estudiantes que no hizo el deber y señalarles de incumplidos, por sacarles del aula a los alumnos; más no por el maltrato que se le está acusando. Esto no articula con lo expresado por los otros tres denunciante que señalan: desconocer el hecho, el profesor en mención no pidió disculpas y conocer solo por rumores.// 3.4. Las señoras denunciante se ratifican en los contenidos de las denuncias que hacen ante la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cayambe, aunque dos de ellas manifiestan que el caso debe quedar ahí, por ser sensibles a los errores de los seres humanos y el temor de que el profesor salga del magisterio. // 3.5. Las declaraciones vertidas por las madres denunciante son diferentes, mientras que a la Junta Cantonal manifiestan que 'el profesor les pateo, les vota al piso, les golpea con la huasca y les dice tontos, brutos, cerebrutos, vagos, ociosos', ante la subcomisión especial señalan que sus hijos fueron maltratados en el aula, a través de un chirlozo, empujón en la cabeza, golpes en las manos con una regla y un palo con un clavito en la punta, lo cual cambia la visión que sobre el problema tienen las instituciones.// 3.6. La Subcomisión Especial no realizó entrevistas ni testimonios de los estudiantes presuntamente afectados, por evitar la revictimación, en cambio la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cayambe, evidencia el hecho a través de los resultados de las pruebas psicológicas aplicadas a dos estudiantes y los testimonios de cuatro niños/as víctimas del presunto maltrato, de cuyas conclusiones se valen dos madres denunciante, alegando que son pruebas de maltrato.// 3.7. Respecto a la señora denunciante María Andrade, los testigos, el sumariado, una denunciante y las pruebas de cargo señalan que manipula al grupo, amenaza a las madres y a los niños/as, divulga la opinión que el señor Hugo Raza Bracho es mal profesor, actúa en represalia por habersele quitado las funciones de tesorera del Sexto Año

'A' en vista de que estaba malversando los fondos destinados al complemento del almuerzo escolar y que inclusive fue quien presentó a una doctora que fungiendo ser funcionaria del Ministerio de Educación y tomando el nombre de la institución, insultó, amenazó y humilló al profesor Hugo Raza, aún cuando en las declaraciones ante la Subcomisión Especial manifiestan no conocer a la supuesta doctora cayendo en serias contradicciones.// 3.8. La Junta Cantonal de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cayambe, en base a las declaraciones de las cuatro madres, tomó medidas cautelares en contra del profesor Hugo Raza: lo separó de sus funciones desde el 15 de junio del año en curso, fue llamado a la audiencia el 1 de septiembre del mismo año; así como también resolvió: amonestar al profesor Hugo Raza por las acciones de maltrato físico y psicológico en contra de los estudiantes en referencia, ordenar insertarse en un programa de apoyo psicoterapéutico, participar en un taller sobre 'Los derechos de la niñez y adolescencia' 'El Buen Trato' y 'Formas de Enseñanza'. De otro lado la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia informa que con Providencia de fecha 23 de septiembre de 2010, restituye en sus funciones como maestro de la UEB 'Nasacota Puento', de este cantón al Prof. Hugo Raza Bracho desde el día lunes 27 de septiembre de 2010. Finalmente se indica que el mencionado docente, durante el período de suspensión, registró su asistencia en el Plantel Educativo y en la oficina de la UTE-9.// 3.9. El docente Hugo Raza presenta el cuadro de rendimiento con calificaciones excelentes de la niña Ingrid Cevallos, hija de la señora María Andrade, de lo que se desprende que el docente no tuvo problemas con la niña; de la misma manera presenta el registro de asistencia donde se observa que una de las niñas cuya madre denuncia, ha faltado a clase 63 días, su madre pretende justificar esta inasistencia con un certificado médico que diagnostica 'Niño sano' y con otro adulterado la fecha, por lo que el profesor le manifiesta que con el 25% de faltas le da para que pierda el año.// 3.10. De las cartas elaboradas por los estudiantes con el tema 'Día de la Familia' y de las autoevaluaciones-coevaluaciones del año 2009-2010 que acostumbra realizar el maestro Hugo Raza y que dicen de las características personales dominantes del alumno y del profesor, se observa que no hay problemas, los niño/as lo catalogan como maestro excelente y buen amigo.". En consecuencia, el encausado ha contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículo 83, literales h), o) y q) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; artículo 4, letras f), h) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 32, de la Ley antes citada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con la letra a) del numeral 3 del artículo 120, reformado, de su Reglamento. Por lo anotado resolvió, suspender en el ejercicio de sus funciones por 15 días, sin derecho a remuneración, al señor **HUGO JAVIER RAZA BRACHO**, profesor del Centro de Educación Básica "Nasacota Puento" del cantón Cayambe, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 108-2010 de 5 de octubre de 2010;

- QUE notificado que fue el 11 de octubre de 2010, el señor **HUGO JAVIER RAZA BRACHO**, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 19 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;
- QUE en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional I, en sesión ordinaria celebrada el veinte y veintiuno de enero de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por el señor **HUGO JAVIER RAZA BRACHO**, profesor del Centro de Educación Básica "Nasacota Puento" del cantón Cayambe, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; y, deliberaciones pertinentes, concluye, que el indiciado ha observado una conducta inadecuada impropia de un maestro que por el contrario está obligado a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad, y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas, y proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; que en esta instancia el sumariado no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior la aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; en tal virtud, por unanimidad resuelve: "**CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión ordinaria realizada el 30 de septiembre de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 15 días, sin derecho a remuneración, al señor **HUGO JAVIER RAZA BRACHO**, profesor del Centro de Educación Básica 'Nasacota Puento' del cantón Cayambe, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 108-2010 de 5 de octubre de 2010."; y,
- EN uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación,

ACUERDA:

- ARTÍCULO ÚNICO.- **CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión ordinaria realizada el 30 de septiembre de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 15 días, sin derecho a remuneración, al señor **HUGO JAVIER**

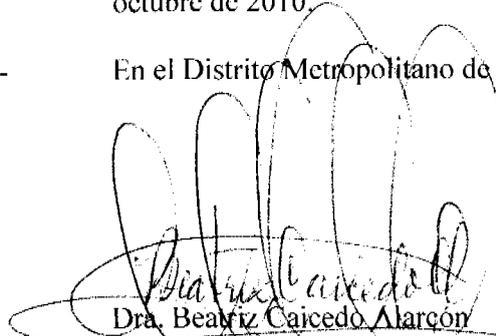
070 - 11

RAZA BRACHO, profesor del Centro de Educación Básica "Nasacota Puento" del cantón Cayambe, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 108-2010 de 5 de octubre de 2010.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

14 FEB. 2011



Dra. Beatriz Caicedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CEVALLOS ESTARELLAS, VICEMINISTRO DE
EDUCACIÓN. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I

- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón del Nivel Central
- c.c. Jefe de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefe de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Pagador de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Directora del Centro de Educación Básica "Nasacota Puento"
- c.c. señor Hugo Javier Raza Bracho
- c.c. abogado Miguel Ángel Angulo Badillo

XOV/MC/sbdeb.